CONSORCIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Av. Pardaleras, 64 · 06003 Badajoz
t: +34 924 220 427 · f: 924 253 161
promedio@dip-badajoz.es
http://promedio.dip-badajoz.es

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CONSORCIO PROMEDIO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS **4**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES **5**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación 5

Artículo 2. Definiciones 6

Artículo 3. Marco competencial 8

Artículo 4. Prestación de los servicios 8

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios 9

Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos 10

Artículo 7. Financiación de los servicios de recogida 10

TITULO II DEL SERVICIO DE RECOGIDA **11**

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA **11**

Artículo 8. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida 11

Artículo 9. Modalidades del servicio de recogida 11

Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos 12

Artículo 11. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de Residuos 12

Artículo 12. Contenedores 13

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS **13**

Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal **13**

Artículo 13. Disposiciones generales 13

Artículo 14. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas 13

Artículo 15. Recogida separada de residuos de envases ligeros 14

Artículo 16. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material) 14

Artículo 17. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje Comunitario 15

Artículo 18. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos 15

Artículo 19. Recogida separada de residuos voluminosos y enseres 16

Artículo 20. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores 17

Artículo 21. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos 17

Artículo 22. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia Municipal 17

Artículo 23. Otras recogidas separadas 18

Artículo 24. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto) 18

Sección 2ª. Puntos limpios fijos 19

Artículo 25. Residuos admitidos en los puntos limpios 19

Artículo 26. Usuarios de los puntos limpios 20

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD 20

Artículo 27. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos asimilables a domésticos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios 20

Artículo 28. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos 21

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR 22

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL 22

Artículo 29. Responsabilidad 22

Artículo 30. Vigilancia e inspección 22

Artículo 31. Deber de colaboración 22

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES 23

Artículo 32. Infracciones 23

Artículo 33. Infracciones leves 23

Artículo 34. Infracciones graves 24

Artículo 35. Infracciones muy graves 25

Artículo 36. Sanciones 25

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 25

Artículo 37. Competencia y Procedimiento Sancionador 25

Artículo 38. Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial 25

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA 26

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo 26

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor 26

Av. Pardaleras, 64 · 06003 Badajoz
t: +34 924 220 427 · f: 924 253 161
promedio@dip-badajoz.es
http://promedio.dip-badajoz.es

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición final octava contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Así mismo, se definen los **residuos municipales:**

1º. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2º. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley y el resto que les sea de aplicación.

Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5.e y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la Entidad Local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la Entidad Local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Ante modificación normativa, se hace necesario la aprobación de un nuevo Reglamento del servicio de recogida de residuos del Consorcio de Gestión Medioambiental de la Diputación de Badajoz PROMEDIO que deroga al actualmente vigente, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 16, de 26 de enero de 2015.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal delegadas en el Consorcio de Gestión Medioambiental de la Diputación de Badajoz, en adelante Consorcio Promedio o Promedio, previo el Acuerdo de Adhesión correspondiente, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su

depósito en vertedero y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales delegadas, el presente Reglamento se desarrolla en base a la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Será de aplicación en las entidades locales que en cada momento se encuentren adheridas al servicio y a todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Consorcio Promedio en su ámbito de gestión, estando obligadas a cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo establecido en este Reglamento se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:
   - Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
   - Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
   - Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
   - Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
   - Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
   - Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
   - Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

2. De las recogidas en la normativa las señaladas en el apartado anterior, se destacan las siguientes definiciones:

   a. Aceites de cocina usados: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

b. Biorresiduo**:** residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques, y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de transformación de alimentos.

c. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

d. Envase doméstico: envase de productos destinados al uso o consumo por particulares, independientemente de su carácter primario, secundario o terciario, siempre que estos envases sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor en los comercios, con independencia del lugar de venta o consumo.

e. Fracción resto: flujo correspondiente a los residuos domésticos mezclados, una vez efectuadas la separación en origen de las fracciones de residuos que se recogen separadamente.

f. Residuo de envase**:** todo envase o material que haya formado parte de un envase cuyo poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar en virtud de las disposiciones en vigor, excepto los residuos de producción generados en los procesos de fabricación de los envases.

g. Residuos domésticos**:** residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

h. Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

i. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

j. Travesía: tramo de carretera sujeto a las normas urbanas de circulación, vías de muy distintas características donde se mezclan tráfico urbano e interurbano.

k. Vía Urbana: vía pública dentro de poblado (pueblo o ciudad). Se diferencia de las vías fuera de poblado porque tiene distintas normas, adaptadas a los peligros, seguridad y ordenanzas municipales.

Av. Pardaleras, 64 · 06003 Badajoz
t: +34 924 220 427 · f: 924 253 161
promedio@dip-badajoz.es
http://promedio.dip-badajoz.es

- **Artículo 3. Marco competencial**

1. El Consorcio Promedio prestará, por delegación y como servicio municipal obligatorio, la recogida de los residuos domésticos y asimilables generados en los hogares, comercios y servicios, que estén regulados en los acuerdos de adhesión correspondientes de las entidades locales, así como la recogida de estos mismos residuos mencionados procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, en la forma en que se establece en el presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

   El sistema de recogida de estos residuos será el regulado en el artículo 9 del presente reglamento.

   No se incluye dentro del ámbito competencial de Promedio la gestión de los vehículos abandonados, ni de animales domésticos muertos.

2. El Consorcio podrá gestionar, si así lo deciden los consorciados, mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera del presente Reglamento, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos deban gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

   Los residuos generados por la actividad industrial y comercial que no sean considerados residuos asimilables a domésticos deberán ser gestionados por las propias industrias y comercios según la legislación vigente en la materia.

3. Corresponde al Consorcio la potestad de vigilancia e inspección en el ámbito de las competencias delegadas que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, y según lo establecido en el Título III del presente Reglamento.

- **Artículo 4. Prestación de los servicios**

1. El Consorcio prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en el presente Reglamento, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos con características de peligrosidad o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Consorcio podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

l. Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características

m. Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido

n. Que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida de Promedio, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por Promedio. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de este Reglamento.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por Promedio, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida de Promedio están obligados a:

a. Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.

b. Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones implantadas en cada municipio y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto -de acuerdo con el mismo-.

c. Cumplir con los horarios de depósito y forma de entrega de residuos.

d. Depositar en las papeleras y contenedores habilitados al efecto, los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera). De no haberlos, o encontrarse estos llenos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares autorizados más próximos o áreas de emergencia, según su tipo y naturaleza.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no sean considerados residuos domésticos o asimilables y que por tanto no deban ser gestionados a través del servicio de recogida de acuerdo con el artículo 3.2 del presente Reglamento, deberán

acreditar documentalmente ante la entidad local a la que pertenezcan la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

- **Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos**

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

   a. Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por Promedio.
   b. Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en el presente Reglamento.
   c. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
   d. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en el presente Reglamento.
   e. Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.
   f. Extraer, rebuscar o recoger residuos una vez puestos a disposición del servicio en la forma establecida en este Reglamento

- **Artículo 7. Financiación de los servicios de recogida**

La financiación de los servicios previstos en el presente Reglamento se establecerá según las fórmulas aprobadas por los órganos de Gobierno del Consorcio, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de "quien contamina paga".

TITULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

- **Artículo 8. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida**

Dentro del ámbito territorial de aplicación de este reglamento, el servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a. En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios
b. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas para cada tipología
c. Limpieza de los entornos de los contenedores y retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones
d. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo
e. Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida
f. Ubicación y traslado de los contenedores en base a lo determinado en el art. 12 del presente Reglamento

- **Artículo 9. Modalidades del servicio de recogida**

A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, el servicio de recogida se podrá prestar bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que puedan llevarse a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

a. **Recogida ordinaria**, que se prestará en todo caso por el Consorcio a través de los medios habilitados a tal fin, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

El Consorcio llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiendo como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón si así se determinase) depositados en la vía pública en los lugares indicados por Promedio.

- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- Otros sistemas que, en su caso, se pudieran establecer en base al tipo de residuo a gestionar.

b. Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en **punto limpio**, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo 2 de este Título.

c. Recogida a través de **los puntos de recogida implantados** por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, previa formalización del mecanismo de colaboración pertinente.

d. **Cualquier otra fórmula** permitida en derecho que pueda autorizar el Consorcio.

- **Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos**

El Consorcio hará públicas las condiciones de prestación del servicio en cada uno de los municipios adheridos y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

- **Artículo 11. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos**

1. El Consorcio podrá promover la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida separada de residuos, de forma individual o junto a otras Administraciones competentes u entidades.

2. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el Consorcio podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

3. El Consorcio, con objeto de promover la mejora de la recogida separada de residuos, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

- **Artículo 12. Contenedores**

1. Para la prestación del servicio, el Consorcio, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que puedan resultar necesarios en cada caso para la recogida de las mismas, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando así se establezca. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados según su uso con un color diferenciado y la serigrafía correspondiente.

2. El Consorcio, oído el Ayuntamiento, determinarán la ubicación de los puntos de recogida y contenedores en la vía urbana y travesías en núcleo urbano dentro del ámbito territorial de aplicación de este reglamento, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos, así como de salud y seguridad públicas.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

✓ Sección 1ª. Recogida separada de los residuos domésticos y asimilables de competencia municipal.

- **Artículo 13. Disposiciones generales**

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 3 del presente Reglamento.

2. Los productores de residuos de competencia municipal aquí regulados, de acuerdo con el artículo 3 de este Reglamento, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el Capítulo 3.

- **Artículo 14. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.**

1. De acuerdo con el artículo 3, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a. Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Consorcio.

b. Para aquellos otros residuos procedentes de su actividad que no sean objeto del servicio prestado por el Consorcio, sus productores deberán cumplir la legislación que les sea de aplicación.

2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Consorcio podrá determinar las condiciones bajo las que se presta el servicio de recogida.

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Consorcio preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 3, deberán gestionarlos mediante su entrega a gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida de Promedio, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- **Artículo 15. Recogida separada de residuos de envases ligeros.**

1. Teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 18, los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiendo por tales los envases de plástico, de metal, así como los briks, y en general los que la normativa regule en cada momento como residuos admisibles en esta determinada fracción, deberán depositarse en los contenedores habilitados o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados siguiendo las condiciones y requisitos recogidos en este Reglamento

2. En el caso de aquellos envases ligeros que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

- **Artículo 16. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)**

1. Teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 18, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no

envases, como papel prensa) y en general los que la normativa regule en cada momento como residuos admisibles en esta determinada fracción, deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores habilitados o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados siguiendo las condiciones y requisitos recogidos en este Reglamento En particular las cajas de cartón serán cortadas y/o dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del en presente Reglamento para la fracción resto.

   Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

- **Artículo 17. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario**

1. Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar, en bolsas biodegradables, en los contenedores habilitados o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados siguiendo las condiciones y requisitos recogidos en este Reglamento.

   Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 35 de este Reglamento.

2. En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que estos sistemas estén autorizados previamente por el Consorcio, debiendo comunicar sus productores previamente a Promedio, a los efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos, y/u otros requisitos que pudieran ser necesarios para cumplir con la normativa vigente que regule estos sistemas si así estuviera establecido.

- **Artículo 18. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.**

1. Los residuos de envases (ligeros y papel-cartón) y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 15, 16 y 17, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes que se pudiesen habilitar al efecto en las

recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 33 de este Reglamento. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión sí así se habilitara.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos mencionados en el párrafo previo se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Consorcio preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 3.1 de este Reglamento.

3. Cuando el Consorcio preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales o de domésticos generados en las industrias, de acuerdo con el artículo 3.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Consorcio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

- **Artículo 19. Recogida separada de residuos voluminosos y enseres**

Promedio recogerá los residuos voluminosos y enseres procedentes del ámbito doméstico en aquellos municipios que se encuentren adheridos formalmente a este servicio específico en cada momento.

Su prestación podrá realizarse mediante las diferentes fórmulas que se habiliten y desarrollen por parte del Consorcio, como pueden ser la recogida puerta a puerta, a través de sistemas habilitados para el depósito de estos residuos en cajas de gran volumen en un punto fijo custodiado por el Ayuntamiento, así como cualquier otra pudiera determinarse para dicho fin.

Los poseedores de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de este Reglamento o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

a. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b. Mediante su entrega en el punto limpio fijo.
c. Mediante cualquier otra fórmula que permita el Consorcio.

- **Artículo 20. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores**

Promedio recogerá las pilas y acumuladores portátiles usados procedentes del ámbito doméstico generados, exclusivamente en los puntos específicos de recogida establecidos de común acuerdo con en la correspondiente entidad local adherida a este servicio.

Esta recogida separada se llevará a cabo a través de una recogida por Promedio y centralizada por el municipio en el Punto limpio o cualquier otra instalación municipal controlada.

- **Artículo 21. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria**

1. Los ciudadanos de aquellos municipios, donde Promedio lleve a cabo la gestión de estos residuos, deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria, en contenedores, cubas, bateas y/o bolsas resistentes que se habiliten para ello y entregarlos para su correcta gestión en el punto limpio fijo o punto habilitado por el municipio.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

3. Está absolutamente prohibido depositar residuos de construcción y demolición en cualquier otro contenedor o sistema diferente al destinado para este fin, independientemente de cuál sea el origen o la cantidad.

- **Artículo 22. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.**

1. Los productores de residuos vegetales de origen doméstico o asimilables generados en las de siega, poda y otras actividades de pequeña jardinería circunscrita en todo caso al ámbito doméstico, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a. Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil.

b. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

c. Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados

d. Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Consorcio a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

2. En todo caso, el Consorcio podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2 de este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

3. Lo establecido en este artículo NO se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

- **Artículo 23. Otras recogidas separadas**

Promedio podrá habilitar si así se considera dentro de sus órganos de gestión y gobierno la implantación de recogidas selectivas de aquellos otros residuos procedentes del ámbito doméstico de competencia municipal, tales como textiles, aceites usados, peligrosos…

Los usuarios deberán seguir las indicaciones que desde el Consorcio puedan establecerse para el depósito de estos residuos.

- **Artículo 24. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).**

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Capítulo 2 del Título II de este Reglamento, que no se pueden entregar en los puntos limpios, y cuya denominación será de “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados siguiendo las condiciones y requisitos recogidos en este Reglamento, el contenedor deberá estar identificado como de “Fracción resto”

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.
4. Está prohibido el depósito de residuos de construcción y demolición independientemente de cuál sea su origen y su cantidad

✓ Sección 2ª. Puntos limpios fijos

▪ Artículo 25. Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. El punto limpio provincial ubicado en la localidad de Zafra, es una instalación fija en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos siempre que hayan sido generados en los hogares del ámbito territorial del Consorcio Promedio, como consecuencia de las actividades domésticas:

   a. Aceites de cocina usados.
   b. Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
   c. Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
   d. Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
   e. Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria no peligrosos
   f. Residuos metálicos y chatarras
   g. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
   h. Residuos de lámparas y luminarias.
   i. Radiografías.
   j. Podas y otros residuos de jardinería.
   k. Cristales, y vidrios planos procedentes del ámbito doméstico.
   l. Residuos de aerosoles y sprays con producto.
   m. Residuos de envases a presión.
   n. Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).
   o. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.
   p. Otros residuos que expresamente determine el Promedio en las normas de desarrollo del presente Reglamento.

2. El Consorcio tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

3. Los residuos recogidos a través de esta instalación serán gestionados conforme a la normativa vigente, y con aplicación de la jerarquía de residuos en la medida de lo posible.

- **Artículo 26. Usuarios de los puntos limpios.**

1. El uso del punto limpio fijo, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares en el ámbito territorial del Consorcio, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo del presente Reglamento, el Consorcio podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio:

   a. Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
   b. Autorizar el uso de la instalación por parte de usuarios domésticos o asimilables, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
   c. Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

- **Artículo 27. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos asimilables a domésticos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios**

1. De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el ámbito territorial de prestación el servicio de recogida por Promedio (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del presente Reglamento), deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de separación designado, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

   Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, a partir de la fecha de la implantación de esta recogida separada en cada entidad local adscrita a Promedio.

   A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el este apartado deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o

Av. Pardaleras, 64 · 06003 Badajoz
t: +34 924 220 427 · f: 924 253 161
promedio@dip-badajoz.es
http://promedio.dip-badajoz.es

sistemas equivalentes de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables.

2. En las normas de desarrollo de este Reglamento se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

3. El Ayuntamiento de cada entidad local incluirá las obligaciones contempladas en este artículo en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

- **Artículo 28. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos**

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Consorcio, impliquen la concentración de un elevado número de personas, se podrá elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento si la dimensión y complejidad de este así lo aconsejan. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. Para la coordinación de estos eventos, desde la entidad local se deberán comunicar las particularidades del mismo al Consorcio, así como seguir las indicaciones que los servicios técnicos de Promedio determinen al efecto

3. A propuesta del Consorcio y siguiendo las indicaciones de éste, el Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

- **Artículo 29. Responsabilidad**

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

   A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

- **Artículo 30. Vigilancia e inspección.**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, y en concreto, corresponderá a los agentes de la policía local de las entidades adheridas al servicio de Promedio, y/o en su caso, al personal habilitado a tal fin según lo previsto en la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. El personal técnico adscrito a los servicios del Consorcio tendrá las labores de asesoramiento y seguimiento de las actividades reguladas en este Reglamento.

- **Artículo 31. Deber de colaboración.**

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto del presente Reglamento deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior el ejercicio de sus funciones de inspección, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

- **Artículo 32. Infracciones**

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de este Reglamento puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos, la de régimen jurídico del sector público y en la de régimen local.

- **Artículo 33. Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves:

a. Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en el presente Reglamento.
b. Apropiarse para uso particular y/o sacar los contenedores a la vía urbana y travesía en vía urbana para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos
c. Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
d. La realización de pintadas, fijar o colocar carteles.
e. Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados.
f. La entrega de residuos, independientemente de la fracción, que contenga restos en forma líquida o susceptible de licuarse.
g. Depositar residuos ardiendo o con ascuas encendidas.
h. Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares
i. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
j. La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en este Reglamento
k. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en el Reglamento.
l. Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 12.2.b)

m. Utilizar un contenedor para uso exclusivo sin previa autorización y de forma justificada incumpliendo lo previsto en el artículo 12.2.a) del presente Reglamento.
n. El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 5.2 del presente Reglamento.
o. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.
p. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 28.
q. Dañar, utilizar indebidamente, realizar inscripciones o pintadas en cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al servicio de recogida de residuos.
r. La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en este Reglamento.
s. El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- **Artículo 34. Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves:

a. El abandono, incluido el de basura dispersa (littering), el vertido y la gestión incontrolada de los residuos no peligrosos regulados a través de este Reglamento, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
b. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Consorcio, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 31.
c. La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en el presente Reglamento, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
d. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 27.
e. La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

- **Artículo 35. Infracciones muy graves**

Se considerarán infracciones muy graves aquellas tipificadas como tal en la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular y que pudieran afectar al servicio de recogida de residuos regulado en este Reglamento.

- **Artículo 36. Sanciones**

1. Para la imposición de las sanciones se estará a lo previsto en el articulo 109 y siguientes de la ley 7/2022

2. La potestad sancionadora corresponderá al órgano competente de la Entidad Local adherida al servicio de Promedio.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTOS SANCIONADOR Y DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- **Artículo 37. Competencia y procedimiento sancionador**

1. Corresponde al alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

- **Artículo 38.- Procedimientos de responsabilidad patrimonial**

Cuando como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público los ciudadanos consideren que han sufrido algún perjuicio podrán, tal y como se establece en la normativa de Procedimiento Administrativo, presentar la correspondiente reclamación de responsabilidad patrimonial.

La instrucción y resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial corresponderá al ayuntamiento o entidad local titular de la competencia y adherida al servicio.

Av. Pardaleras, 64 · 06003 Badajoz
t: +34 924 220 427 · f: 924 253 161
promedio@dip-badajoz.es
http://promedio.dip-badajoz.es

1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento del Servicio de recogida y transporte de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Badajoz. Promedio, publicado en el BOP nº 16 de 26 de enero de 2015.

2. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

La Vicepresidencia de Promedio, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos del presente Reglamento sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con los Estatutos del Consorcio

3. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.